

Diario Oficial de la Unión Europea



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

53º año

23 de septiembre de 2010

Número de información

Sumario

Página

II Comunicaciones

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2010/C 256/01	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones ⁽¹⁾	1
2010/C 256/02	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.5925 — Metlife/Alico/Delam) ⁽¹⁾	2

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2010/C 256/03	Tipo de cambio del euro	3
2010/C 256/04	Nueva cara nacional de las monedas en euros destinadas a la circulación	4

ES

Precio:
3 EUR

(¹) Texto pertinente a efectos del EEE

(continúa al dorso)

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO)

2010/C 256/05	Anuncio de concursos generales	5
---------------	--------------------------------------	---

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

Tribunal de la AELC

2010/C 256/06	Sentencia del Tribunal, de 1 de diciembre de 2009, en el asunto E-3/09 Órgano de Vigilancia de la AELC contra el Principado de Liechtenstein (<i>Incumplimiento de sus obligaciones por una Parte Contratante — Directiva 2005/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el reaseguro y por la que se modifican las Directivas 73/239/CEE y 92/49/CEE del Consejo y las Directivas 98/78/CE y 2002/83/CE</i>)	6
---------------	---	---

2010/C 256/07	Sentencia del Tribunal, de 1 de diciembre de 2009, en el asunto E-5/09 El Órgano de Vigilancia de la AELC contra la República de Islandia (<i>Incumplimiento de sus obligaciones por una Parte Contratante — Directiva 2005/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el reaseguro y por la que se modifican las Directivas 73/239/CEE y 92/49/CEE del Consejo y las Directivas 98/78/CE y 2002/83/CE</i>)	7
---------------	--	---

2010/C 256/08	Sentencia del Tribunal, de 1 de diciembre de 2009, en el asunto E-7/09 Órgano de Vigilancia de la AELC contra el Principado de Liechtenstein (<i>Incumplimiento de sus obligaciones por una Parte Contratante — Directiva 2005/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a las fusiones transfronterizas de las sociedades de capital</i>)	8
---------------	---	---

2010/C 256/09	Recurso interpuesto el 9 de julio de 2010 por Swisscom RE Aktiengesellschaft contra el Órgano de Vigilancia de la AELC (Asunto E-7/10)	9
---------------	--	---

OTROS ACTOS

Comisión Europea

2010/C 256/10	Publicación de una solicitud de registro con arreglo al artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios	10
---------------	---	----



II

(Comunicaciones)

**COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA**

COMISIÓN EUROPEA

**Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del
Tratado CE**

Casos en los que la Comisión no presenta objeciones

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2010/C 256/01)

Fecha de adopción de la decisión	30.9.2009
Número de referencia de ayuda estatal	N 331/08
Estado miembro	Francia
Región	Département des Hauts-de-Seine
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Compensation de charges pour une délégation de service public (DSP) pour l'établissement et l'exploitation d'un réseau de communications électroniques à très haut débit dans le département des Hauts-de-Seine.
Base jurídica	Code général des collectivités territoriales (Article L. 1425-1).
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Objetivo	Desarrollo sectorial
Forma de la ayuda	Subvención directa
Presupuesto	Importe total de la ayuda prevista 59 millones EUR
Intensidad	—
Duración	10.10.2009-10.10.2015
Sectores económicos	Correos y telecomunicaciones
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Département des Hauts-de-Seine
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/state_aids_texts_es.htm

No oposición a una concentración notificada
(Asunto COMP/M.5925 — Metlife/Alico/Delam)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2010/C 256/02)

El 24 de agosto de 2010, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/en/index.htm>) con el número de documento 32010M5925. EUR-Lex da acceso al Derecho comunitario en línea.

IV

(Información)

**INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA**

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro⁽¹⁾

22 de septiembre de 2010

(2010/C 256/03)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio
USD dólar estadounidense	1,3364	AUD dólar australiano	1,3983
JPY yen japonés	113,14	CAD dólar canadiense	1,3678
DKK corona danesa	7,4499	HKD dólar de Hong Kong	10,3714
GBP libra esterlina	0,85530	NZD dólar neozelandés	1,8122
SEK corona sueca	9,1276	SGD dólar de Singapur	1,7717
CHF franco suizo	1,3217	KRW won de Corea del Sur	1 537,58
ISK corona islandesa		ZAR rand sudafricano	9,3793
NOK corona noruega	7,8965	CNY yuan renminbi	8,9644
BGN lev búlgaro	1,9558	HRK kuna croata	7,2840
CZK corona checa	24,578	IDR rupia indonesia	11 956,81
EEK corona estonia	15,6466	MYR ringgit malayo	4,1308
HUF forint húngaro	279,65	PHP peso filipino	58,611
LTL litas lituana	3,4528	RUB rublo ruso	41,4560
LVL lats letón	0,7095	THB baht tailandés	40,955
PLN zloty polaco	3,9415	BRL real brasileño	2,2798
RON leu rumano	4,2590	MXN peso mexicano	16,9589
TRY lira turca	1,9849	INR rupia india	60,9330

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Nueva cara nacional de las monedas en euros destinadas a la circulación

(2010/C 256/04)



Cara nacional de la nueva moneda conmemorativa de 2 euros destinada a la circulación, emitida por Finlandia

Las monedas en euros destinadas a la circulación tienen curso legal en toda la zona del euro. Con el fin de informar a las personas que manejan monedas en el ejercicio de su profesión y al público en general, la Comisión publica todos los nuevos diseños de las monedas en euros⁽¹⁾. De conformidad con las conclusiones del Consejo de 10 de febrero de 2009⁽²⁾, los Estados miembros de la zona del euro y los países que hayan celebrado un acuerdo monetario con la Comunidad en el que se prevea la emisión de monedas en euros pueden emitir monedas conmemorativas en euros destinadas a la circulación, en determinadas condiciones, en particular que sólo se trate de monedas de 2 euros. Estas monedas deben cumplir las características técnicas de las monedas de 2 euros destinadas a la circulación, pero presentan en la cara nacional un motivo conmemorativo de gran simbolismo en el ámbito nacional o europeo.

Estado emisor: Finlandia.

Tema de la conmemoración: Decreto de 1860 por el que se concedió a Finlandia el derecho de emitir billetes y monedas.

Descripción del diseño:

El diseño muestra, en el lado izquierdo, la figura estilizada de un león (escudo nacional de Finlandia), así como el año «2010». En el lado derecho, figuran la marca de ceca y una serie de números que simbolizan los diferentes valores de las monedas. En la parte de abajo, la referencia del Estado emisor, «FI».

En la corona circular de la moneda figuran las doce estrellas de la bandera europea.

Volumen de emisión: 1,6 millones de monedas.

Fecha de emisión: octubre de 2010.

(¹) Las caras nacionales de todas las monedas en euros emitidas en 2002 figuran en el DO C 373 de 28.12.2001, p. 1.

(²) Véanse las conclusiones del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de 10 de febrero de 2009 y la Recomendación de la Comisión, de 19 de diciembre de 2008, relativa a la fijación de directrices comunes respecto de las caras nacionales y la emisión de monedas en euros destinadas a la circulación (DO L 9 de 14.1.2009, p. 52).

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL (EPSO)

ANUNCIO DE CONCURSOS GENERALES

(2010/C 256/05)

La Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO) organiza los concursos generales siguientes:

EPSO/AD/198/10 (AD 9) y EPSO/AD/199/10 (AD 12)

JEFES de UNIDAD DE CIUDADANÍA RUMANA (RO)

en los siguientes ámbitos:

1. **Derecho**
2. **Economía**
3. **Administración pública europea**

El anuncio de concurso se publica exclusivamente en rumano en el Diario Oficial **C 256 A del 23 de septiembre de 2010**.

Más información en el sitio de la EPSO: <http://eu-careers.eu>

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE LA AELC

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

de 1 de diciembre de 2009

en el asunto E-3/09 Órgano de Vigilancia de la AELC contra el Principado de Liechtenstein

(Incumplimiento de sus obligaciones por una Parte Contratante — la Directiva 2005/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el reaseguro y por la que se modifican las Directivas 73/239/CEE y 92/49/CEE del Consejo y las Directivas 98/78/CE y 2002/83/CE)

(2010/C 256/06)

En el asunto E-3/09, el Órgano de Vigilancia de la AELC contra el Principado de Liechtenstein — que tiene por objeto que se declare que al no haber adoptado o notificado al Órgano de Vigilancia de la AELC, en el plazo prescrito, las medidas necesarias para aplicar el acto al que se hace referencia, *inter alia*, en el punto 7b del anexo IX del Acuerdo EEE, es decir, la Directiva 2005/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2005, sobre el reaseguro y por la que se modifican las Directivas 73/239/CEE y 92/49/CEE del Consejo y las Directivas 98/78/CE y 2002/83/CE, adaptada al Acuerdo EEE por su Protocolo 1, el Principado de Liechtenstein ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 64, apartado 1, de dicho acto y del artículo 7 del Acuerdo EEE, el Tribunal, integrado por Carl Baudenbacher, Presidente, Thorgeir Örlygsson (Juez ponente) y Henrik Bull, Jueces, dictó sentencia el 1 de diciembre de 2009, cuyo fallo es el siguiente:

El Tribunal:

- 1) Declara que, que al no haber adoptado en el plazo prescrito a tal efecto las medidas necesarias para aplicar la Directiva 2005/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2005, sobre el reaseguro y por la que se modifican las Directivas 73/239/CEE y 92/49/CEE del Consejo y las Directivas 98/78/CE y 2002/83/CE, adaptada al Acuerdo EEE por su Protocolo 1, el Principado de Liechtenstein ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 64, apartado 1, de dicho acto y del artículo 7 del Acuerdo EEE.
- 2) Condena en costas al Principado de Liechtenstein.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL
de 1 de diciembre de 2009
en el asunto E-5/09

El Órgano de Vigilancia de la AELC contra la República de Islandia

(Incumplimiento de sus obligaciones por una Parte Contratante — Directiva 2005/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el reaseguro y por la que se modifican las Directivas 73/239/CEE y 92/49/CEE del Consejo y las Directivas 98/78/CE y 2002/83/CE)

(2010/C 256/07)

En el asunto E-5/09, Órgano de Vigilancia de la AELC contra la República de Islandia — que tiene por objeto que se declare que, al no haber adoptado o notificado, en el plazo previsto a tal efecto, al Órgano de Vigilancia de la AELC las medidas necesarias para la aplicación del acto al que se hace referencia, *inter alia*, en el punto 7b del anexo IX del Acuerdo EEE, es decir, la Directiva 2005/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2005, sobre el reaseguro y por la que se modifican las Directivas 73/239/CEE y 92/49/CEE del Consejo y las Directivas 98/78/CE y 2002/83/CE, adaptada al Acuerdo EEE por su Protocolo 1, la República de Islandia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 64, apartado 1, de dicho acto, y del artículo 7 del Acuerdo EEE, el Tribunal, integrado por Carl Baudenbacher, Presidente, Thorgeir Örlygsson y Henrik Bull (Juez ponente), Jueces, dictó sentencia el 1 de diciembre de 2009, cuyo fallo es el siguiente:

El Tribunal:

- 1) Declara que, al no haber adoptado en el plazo previsto a tal efecto las medidas necesarias para la aplicación de la Directiva 2005/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2005, sobre el reaseguro y por la que se modifican las Directivas 73/239/CEE y 92/49/CEE del Consejo y las Directivas 98/78/CE y 2002/83/CE, adaptada al Acuerdo EEE por su Protocolo 1, la República de Islandia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 64, apartado 1, de dicha Directiva y del artículo 7 del Acuerdo EEE.
- 2) Condena en costas a la República de Islandia.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL
de 1 de diciembre de 2009
en el asunto E-7/09

Órgano de Vigilancia de la AELC contra el Principado de Liechtenstein

(Incumplimiento de sus obligaciones por una Parte Contratante — Directiva 2005/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a las fusiones transfronterizas de las sociedades de capital)

(2010/C 256/08)

En el asunto E-7/09, Órgano de Vigilancia de la AELC contra el Principado de Liechtenstein — que tiene por objeto que se declare que, al no haber adoptado en el plazo prescrito las medidas necesarias para aplicar el acto al que se hace referencia en el punto 10e del anexo XXII del Acuerdo EEE, es decir, la Directiva 2005/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a las fusiones transfronterizas de las sociedades de capital, adaptada al Acuerdo EEE por su Protocolo 1, el Principado de Liechtenstein ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 19 de dicho acto y del artículo 7 del Acuerdo EEE, el Tribunal, integrado por Carl Baudenbacher, Presidente, Thorgeir Örlygsson y Henrik Bull (Juez ponente), Jueces, dictó sentencia el 1 de diciembre de 2009, cuyo fallo es el siguiente:

El Tribunal:

- 1) Declara que, al no haber adoptado, en el plazo prescrito, las medidas necesarias para aplicar la Directiva 2005/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a las fusiones transfronterizas de las sociedades de capital, adaptada al Acuerdo EEE por su Protocolo 1, el Principado de Liechtenstein ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 19 de dicho acto y del artículo 7 del Acuerdo EEE.
- 2) Condena en costas al Principado de Liechtenstein.

Recurso interpuesto el 9 de julio de 2010 por Swisscom RE Aktiengesellschaft contra el Órgano de Vigilancia de la AELC

(Asunto E-7/10)

(2010/C 256/09)

Swisscom RE Aktiengesellschaft, representada por el Dr. Michael Sánchez Rydelski, abogado de Swisscom RE Aktiengesellschaft, Kirchstrasse 12, 9490 Vaduz, LIECHTENSTEIN, interpuso ante el Tribunal de la AELC el 9 de julio de 2010 un recurso contra el Órgano de Vigilancia de la AELC.

Swisscom RE Aktiengesellschaft solicita al Tribunal de la AELC:

- 1) Que anule la Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC nº 97/10/COL, de 24 de marzo de 2010, relativa a la fiscalidad de las compañías de seguros cautivas con arreglo a la ley fiscal de Liechtenstein;
- 2) Alternativamente, que declare nulos los artículos 3 y 4 de la Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC nº 97/10/COL, de 24 de marzo de 2010, en la medida en que ordenan la recuperación de la ayuda contemplada en el artículo 1 de dicha Decisión;

y
- 3) Que condene al Órgano de Vigilancia de la AELC al pago de las costas.

Antecedentes de hecho y de derecho y motivos invocados:

- El solicitante, Swisscom RE Aktiengesellschaft, una filial propiedad al cien por cien de Swisscom AG, ha realizado operaciones de reaseguro cautivas en Liechtenstein para el Swisscom Group desde su establecimiento en 1997.
- El solicitante alega que el Órgano de Vigilancia de la AELC aplicó incorrectamente el artículo 61.1 del Acuerdo EEE. Las medidas fiscales de Liechtenstein no constituyen ayuda estatal porque las entidades cautivas no se consideran empresas en el sentido del artículo 61, apartado 1 del Acuerdo EEE. Además, la medida fiscal de Liechtenstein no puede considerarse medida selectiva de conformidad con el artículo 61, apartado 1 del Acuerdo EEE.
- Por otra parte, el solicitante alega:
 - que, en caso de que el Tribunal concluya que las medidas fiscales de Liechtenstein implican ayuda estatal, el Órgano de Vigilancia de la AELC erró al solicitar la recuperación de la supuesta ayuda a partir del 6 de noviembre de 2001, y
 - que el Órgano de Vigilancia de la AELC no motivó adecuadamente puntos esenciales de su evaluación, tal como exige el artículo 16 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción.

OTROS ACTOS

COMISIÓN EUROPEA

Publicación de una solicitud de registro con arreglo al artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios

(2010/C 256/10)

La presente publicación otorga un derecho de oposición, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo⁽¹⁾. Las declaraciones de oposición deben llegar a la Comisión en un plazo de seis meses a partir de la presente publicación.

DOCUMENTO ÚNICO

REGLAMENTO (CE) Nº 510/2006 DEL CONSEJO

«PORCHETTA DI ARICCIA»

Nº CE: IT-PGI-0005-0762-02.03.2009

IGP (X) DOP ()

1. Denominación:

«Porchetta di Ariccia»

2. Estado Miembro o Tercer País:

Italia

3. Descripción del producto agrícola o alimenticio:

3.1. Tipo de producto:

Clase 1.2. Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)

3.2. Descripción del producto que se designa con la denominación indicada en el punto 1:

La indicación geográfica protegida «Porchetta di Ariccia» se reserva al cerdo entero o a la parte central del cerdo asado, condimentado con pimienta negra, romero y ajo y que cumpla las siguientes características.

Peso: el peso del cerdo entero o de la «porchetta entera» oscila entre 27 kg y 45 kg; el peso de la parte central o del «tronchetto» oscila entre 7 kg y 13 kg.

Corteza: presente en la parte superior de la *porchetta* entera o del *tronchetto*, debe tener una consistencia crujiente, presentar un color marrón y ser sabrosa; en su parte inferior, la corteza puede tener una consistencia blanda.

Carne: de color entre blanco y rosado se caracteriza por la presencia de especias.

Sabor: debe ser el de la carne de cerdo condimentada con romero, ajo y pimienta negra.

En el momento de su despacho al consumo, el producto debe presentar las siguientes características fisicoquímicas: agua libre (A_w): < 0,98; humedad relativa: < 57 %; materias grasas: < 33 %; proteínas: > 20 %.

⁽¹⁾ DO L 93 de 31.3.2006, p. 12.

3.3. Materias primas (únicamente en el caso de los productos transformados):

La materia prima destinada a la producción de la IGP «Porchetta di Ariccia» procede de cerdas inscritas en los libros genealógicos de las razas Landrace, Large White, Pietrain y sus híbridos. Las canales que entran en el establecimiento de producción deben corresponder a las clases S, E, U previstas en la legislación comunitaria vigente.

Para la producción de la *porchetta* entera, la canal eviscerada presenta, en el momento de la aceptación, un peso mínimo de 60 kg y máximo de 90 kg. La canal de la *porchetta* entera debe presentarse con las patas delanteras y traseras y/o la cabeza.

Para la producción del *tronchetto*, se utiliza la parte de la canal comprendida entre la tercera vértebra dorsal y la última vértebra lumbar, presentando, en el momento de la aceptación, un peso mínimo de 14 kg y máximo de 25 kg.

3.4. Piensos (únicamente en el caso de los productos de origen animal):

—

3.5. Fases específicas de la producción que deben llevarse a cabo en la zona geográfica definida:

Deben efectuarse en el municipio de Ariccia las operaciones de deshuesado manual de la canal, salazón, condimentación con pimienta, ajo y romero, atadura, asado y enfriamiento de la «Porchetta di Ariccia».

3.6. Normas especiales sobre el corte en lonchas, el rallado, el envasado, etc.:

La IGP «Porchetta di Ariccia» puede acondicionarse entera, en trozos o en lonchas. Puede envasarse en papel y/o plástico para productos alimenticios. Asimismo, puede acondicionarse al vacío y/o en atmósfera modificada.

3.7. Normas especiales sobre el etiquetado:

En la etiqueta del envase debe aparecer obligatoriamente el logotipo de la denominación colocado junto al símbolo gráfico comunitario, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1898/2006 y sus modificaciones posteriores.



4. Descripción sucinta de la zona geográfica:

La zona de producción de la IGP «Porchetta di Ariccia» abarca la totalidad del territorio del municipio de Ariccia.

5. Vínculo con la zona geográfica:

5.1. Carácter específico de la zona geográfica:

Ariccia es una de las localidades más conocidas y más populares cerca de Roma, que, a diferencia de otros pueblos vecinos, puede reivindicar una tradición milenaria en lo que atañe al vínculo con la *porchetta* y su producción. De hecho, se considera que fue en Ariccia donde los sacerdotes comenzaron a transformar y preparar las carnes de cerdo que ofrecían como sacrificio en el templo de Júpiter (*Latialis Juppiter*) en el cercano monte Cavo, pero también que, gracias a la presencia de las familias nobles romanas, que se han sucedido a lo largo de los siglos y que tenían la costumbre de instalarse durante el verano en Ariccia o de organizar partidas de caza, pudieron desarrollarse los conocimientos técnicos artesanales necesarios para la preparación de la *porchetta*, unos conocimientos técnicos aun presentes hoy día y que siguen transmitiéndose de padres a hijos en las familias de Ariccia.

5.2. Carácter específico del producto:

La «Porchetta di Ariccia» se ha caracterizado desde siempre por su carne de color entre blanco y rosa, cuyo sabor y aroma se enriquecen con la sabia dosificación de romero, pimienta y ajo utilizados en la preparación de la canal, así como por su corteza crujiente -una de las principales características distintivas del producto-, obtenida gracias a un asado adecuado y que permanece inalterada, incluso después de varios días.

5.3. Relación causal entre la zona geográfica y la calidad o las características del producto (en el caso de las DOP) o una cualidad específica, la reputación u otras características del producto (en el caso de las IGP):

La reputación de la «Porchetta di Ariccia» se remonta a 1950, cuando sus productores, incitados por su alcalde, organizaron la primera fiesta de la «Porchetta di Ariccia», con el fin de promocionar este producto cuyo sabor ya se apreciaba en la época. Desde entonces, cada año se celebra en Ariccia esta manifestación típica durante la cual los vendedores, ataviados con los trajes tradicionales de la región, sirven la *porchetta* en las mesas de fiesta, tal como testimonia el «Estratto dal Registro degli atti della Giunta Comunale, del 14 settembre 1962, relativo al contributo per la festa della Patrona S. Apollonia e della Sagra della Porchetta» (Extracto del registro de los actos de la junta municipal de 14 de septiembre de 1962 relativo a la participación financiera en la fiesta de la Patrona Santa Apollonia y en la fiesta de la *porchetta*).

Existe un vínculo evidente entre el territorio tradicional de producción y el éxito de la «Porchetta di Ariccia», representado por la capacidad técnica específica de los productores de Ariccia que, a lo largo de los siglos, han transmitido de generación en generación, a través de técnicas artesanales especializadas que se han sucedido hasta nuestros días, el arte de condimentar, aromatizar, atar y asar lentamente el cerdo al horno. Hoy en día, en el lenguaje corriente, el consumidor asocia el nombre de «Porchetta di Ariccia» únicamente al producto originario del municipio de Ariccia ya que la carne y la corteza responden a características particulares que le confieren un sabor muy agradable y a las cuales el consumidor está muy ligado.

La utilización del término «porchetta» se debe al hecho de que, tal como dicta la tradición, solo se utilizan las canales de hembras, cuya carne es conocida por ser más fina y más sabrosa. La descripción que realiza C. E. Gadda, en su novela titulada «Quer pasticciaccio brutto de via Merulana» (1957), de un mercado de barrio del centro de Roma en el que se vende tradicionalmente la «Porchetta di Ariccia» constituye una prueba suplementaria de la reputación de la que goza este producto.

Referencia a la publicación del pliego de condiciones:

[Artículo 5, apartado 7, del Reglamento (CE) nº 510/2006]

La administración ha incoado el procedimiento nacional de oposición para la solicitud de reconocimiento de la indicación geográfica protegida «Porchetta di Ariccia».

El texto consolidado del pliego de condiciones de producción puede consultarse en la siguiente dirección de Internet:

- http://www.politicheagricole.it/DocumentiPubblicazioni/Search_Documenti_Elenco.htm?txtTipoDocumento=Disciplinare%20in%20esame%20UE&txtDocArgomento=Prodotti%20di%20Qualit%20Dop,%20Igp%20e%20Stg
 - o
- accediendo directamente a la página inicial del sitio del Ministerio (<http://www.politicheagricole.it>) clicando en «Prodotti di Qualità» (a la izquierda de la pantalla), y luego en «Disciplinari di Produzione all'esame dell' UE [regolamento (CE) n. 510/2006]».

Precio de suscripción 2010 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 100 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + CD-ROM anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	770 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, CD-ROM mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	400 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), CD-ROM, dos ediciones a la semana	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	300 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) nº 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo CD-ROM plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El formato CD-ROM se sustituirá por el formato DVD durante el año 2010.

Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de Internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>

